

**Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras:
reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. Proceder a demarcar las tierras sobre las cuales ha sido otorgada la propiedad colectiva a la Comunidad Triunfo de la Cruz en dominio pleno y en garantía de ocupación, con su plena participación, y tomando en consideración el derecho consuetudinario, usos y costumbres, de la Comunidad, de conformidad con lo señalado en el párrafo 259 de la presente Sentencia, dentro del plazo de dos años contados desde la notificación de la misma.
2. Otorgar a la Comunidad Triunfo de la Cruz un título de propiedad colectiva debidamente delimitado y demarcado sobre el área denominada "Lote A1" (infra Mapa Anexo), de conformidad con los párrafos 260 a 264 de la presente Sentencia, dentro del plazo de dos años contados desde la notificación de la misma.
3. Iniciar, en un plazo razonable, las investigaciones relacionadas con la muerte del señor Jesús Álvarez y de los señores Óscar Brega, Jorge Castillo Jiménez y Julio Alberto Morales, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades penales y, en su caso, aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea, de conformidad con lo señalado en los párrafos 266 y 267 de la presente Sentencia.
4. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, de conformidad con lo señalado en el párrafo 274 de la presente Sentencia, dentro del plazo de un año contado desde la notificación de la misma.
5. Garantizar el libre acceso, uso y goce de la propiedad colectiva por parte de la Comunidad Triunfo de la Cruz en la parte de su territorio que se sobrepone con un área del Parque Nacional Punta Izopo, de conformidad con lo señalado en el párrafo 280 de la presente Sentencia.
6. Crear en un plazo razonable mecanismos adecuados para regular su sistema de Registro de Propiedad, en los términos de lo establecido en el párrafo 282 de la presente Sentencia.
7. Pagar las cantidades fijadas por concepto de reintegro de costas y gastos en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la misma y en los términos de lo establecido en el párrafo 304 de la presente Sentencia.

Cumplimiento parcial:

8. Crear un fondo de desarrollo comunitario a favor de los miembros de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz, en los términos y plazos establecidos en los párrafos 289 a 299 de la presente Sentencia.

En el Considerando 8 de la resolución de la Corte de 30 de abril de 2021 se explica lo que continua pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

8. Con base en los comprobantes aportados, y teniendo en cuenta que los representantes no controvertieron lo informado por el Estado, este Tribunal constata que Honduras ha cumplido parcialmente con la creación de fondos de desarrollo comunitario a favor de los miembros de las Comunidades, en tanto procedió a la apertura de cuentas a favor de cada una de las Comunidades por un monto de US\$ 816,200.64 para cada una, lo cual constituye

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

un poco más de la mitad del monto ordenado en cada Sentencia, quedando pendiente: (i) depositar los montos restantes de acuerdo a las cantidades totales ordenadas en las Sentencias; (ii) que el Estado nombre una autoridad con competencia en la materia, a cargo de la administración de los fondos, y (iii) que las Comunidades elijan una representación para la interlocución con el Estado, a fin de que la implementación de los fondos se realice conforme lo disponga cada Comunidad.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.